



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 081-2007-Q/TC
AYACUCHO
REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO
CIVIL -RENIEC-

41
000041

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2007

VISTO

El recurso de queja presentado por la Procuradora Pública Adjunta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC-; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se advierte que el recurso de queja no reúne los requisitos previstos en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra el auto denegatorio de recurso de casación que la parte demandada formuló, a su vez, contra la resolución que concedió la medida cautelar solicitada por el demandante, en el proceso de amparo dirigido por ésta contra la entidad recurrente; en consecuencia, no tratándose de una resolución denegatoria de recurso de agravio constitucional, el presente medio impugnatorio debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficial a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira